

INE/JGE59/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE ELABORAR EL PROYECTO DE AUTO DE ADMISIÓN O DE DESECHAMIENTO, O BIEN, DE NO INTERPOSICIÓN, SEGÚN PROCEDA; ASÍ COMO, EN SU CASO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ DAVID MORALES RIVADENEYRA

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de septiembre de 2013, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de autoridad instructora, dictó Auto de Admisión con el que dio inicio al procedimiento disciplinario, con motivo de la presunta infracción atribuible al C. José David Morales Rivadeneyra, consistente en no haber coordinado y supervisado de manera adecuada la separación y destrucción de los votos válidos, los votos nulos y las boletas sobrantes del Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo que ocasionó que se destruyeran las boletas de votos nulos contenidos en 72 de los 78 paquetes electorales que servirían de estudio muestral de las boletas electorales utilizadas en las elecciones de 2012; determinación que le fue notificada al probable responsable el 18 de septiembre del año 2013, a través del oficio número DESPE/1496/2013.
- II. Mediante escrito presentado el 3 de octubre de 2013, el C. José David Morales Rivadeneyra, en ejercicio de su garantía de audiencia, dio contestación a la imputación formulada en su contra y ofreció pruebas de descargo.

Instituto Nacional Electoral

- III. Con fecha 9 de octubre de 2013, la autoridad instructora dictó Auto de Admisión de Pruebas, en el cual tuvo por admitidas las pruebas de cargo y de descargo que resultaron procedentes, las cuales se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.
- IV. Con fecha 11 de octubre de 2013, la autoridad instructora dictó Auto de Cierre de Instrucción del referido procedimiento disciplinario; ordenando remitir el expediente original a la autoridad resolutora para los efectos conducentes.
- V. Mediante oficio DESPE/1749/2013 de fecha 14 de octubre de 2013 y recibido el día siguiente, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, remitió el expediente del procedimiento disciplinario DESPE/PD/14/2013 al Secretario Ejecutivo del entonces Instituto Federal Electoral para que emitiera la Resolución correspondiente.
- VI. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica del otrora Instituto Federal Electoral, elaboró el Proyecto de Resolución, el cual fue enviado para su Dictamen a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- VII. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2014, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emitió el Dictamen correspondiente.
- VIII. Con fecha 29 de agosto de 2014, se notificó personalmente al C. José David Morales Rivadeneyra la Resolución emitida dentro del procedimiento disciplinario número DESPE/PD/14/2013, y en la cual se determinó imponerle la sanción de seis días naturales de suspensión sin goce de sueldo.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo Transitorio Quinto, primer párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de

Instituto Nacional Electoral

febrero del año en curso, una vez integrado el Instituto Nacional Electoral contaría con las atribuciones que las leyes vigentes otorgaban al Instituto Federal Electoral, hasta en tanto no entrara en vigor la legislación secundaria prevista en el Artículo Transitorio segundo del mismo Decreto; asimismo, que los Artículos Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Cuarto, del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, en lo conducente establecieron lo siguiente:

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. [...]

Sexto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley...

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

Décimo Cuarto. La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.

[...]

Por lo tanto, en observancia a las citadas disposiciones, el presente asunto se resolverá conforme a las normas que estaban vigentes al 17 de septiembre de 2013, fecha en la que se dictó el auto de admisión.

Instituto Nacional Electoral

2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
4. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
5. Que de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del

Instituto Nacional Electoral

Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

7. Que el artículo 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
8. Que el artículo 203, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el citado Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
9. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto deberá contener las normas relativas a las medidas disciplinarias y causales de destitución.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto fijará, los procedimientos para la determinación de sanciones y los medios ordinarios de defensa.
11. Que el artículo 1, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que dicho Estatuto tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, y demás condiciones de trabajo, así como el procedimiento disciplinario y los medios ordinarios de defensa.
12. Que por su parte el artículo 11, fracción X del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que corresponden a la Junta General Ejecutiva las demás actividades que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el citado Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

Instituto Nacional Electoral

13. Que el artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que será competente para resolver el Recurso de Inconformidad la Junta General Ejecutiva, tratándose de las Resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en dicho ordenamiento estatutario.
14. Que el artículo 284 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Recurso de Inconformidad deberá interponerse ante el Presidente del Instituto Federal Electoral.
15. Que el artículo 285 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el plazo para interponer el Recurso de Inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la Resolución o Acuerdo que se recurra.
16. Que de acuerdo con el artículo 286 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la interposición del recurso solo suspenderá la ejecución de la Resolución impugnada por cuanto al pago de multas, siempre que se otorgue garantía en los términos del Código Fiscal de la Federación.
17. Que el artículo 288 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece los supuestos en los que el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.
18. Que el artículo 290, primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, refiere que en el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no tenga conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento disciplinario.
19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el órgano que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como tener por ofrecidas las pruebas de mérito,

Instituto Nacional Electoral

señalando en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea, será inatacable.

20. Que el artículo 293 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas supervenientes; y que la Resolución deberá notificarse personalmente a las partes a través de la Dirección Jurídica.
21. Que el artículo 294 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que las Resoluciones del recurso que se emitan podrán revocar, modificar o confirmar los actos o Resoluciones impugnadas.
22. Que el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, establece que recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de Inconformidad, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo, designará entre sus integrantes al Director Ejecutivo que deberá elaborar el proyecto de auto de admisión o desechamiento, y en su caso, el Proyecto de Resolución correspondiente.
23. Que el 15 de septiembre de 2014, el C. José David Morales Rivadeneyra presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de fecha 26 de agosto de 2014, dictada en el procedimiento disciplinario DESPE/PD/14/2013.
24. Que en virtud de lo anterior, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que elabore el proyecto de auto de admisión o de desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda; así como, en su caso, el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. José David Morales Rivadeneyra, para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esta Junta General Ejecutiva.

Instituto Nacional Electoral

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 121, numeral 1; 123, numeral 1; 203, numeral 3; 205, numeral 2, inciso g); 206, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción II; 11, fracción X; 283, fracción I; 284; 285; 286; 288; 290, primer párrafo; 292; 293; y, 294 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que por su conducto se elabore el Proyecto de Auto de admisión o de desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda; así como, en su caso, el Proyecto de Resolución, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. José David Morales Rivadeneyra.

Segundo. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Séptimo del Libro Segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, presentar ante esta Junta General Ejecutiva para su conocimiento, análisis y aprobación, el Proyecto de Auto y, en su caso, del Proyecto de Resolución, señalados en el Punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse las constancias originales del Recurso de Inconformidad referido, interpuesto en contra de la Resolución de fecha 26 de agosto de 2014, dictada en el expediente del procedimiento disciplinario número DESPE/PD/14/2013

Instituto Nacional Electoral

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de septiembre de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Román Torres Huato, del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**